

**DOCUMENTO A/CONF.62/L.29**

**Fiji, Nueva Zelandia, Papua Nueva Guinea y Suriname: proyecto de artículo en sustitución de los artículos 298 y 299**

[Original: inglés]  
[10 de mayo de 1978]

1. La presente Convención está abierta a la firma de:
  - a) Los Estados;
  - b) Los territorios que hayan sido invitados por resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas a asistir en calidad de observadores a los períodos de sesiones de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.
2. La presente Convención está sujeta a ratificación.
3. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de los Estados y de los territorios que reúnan las condiciones para firmar la Convención de conformidad con el apartado b) del párrafo 1 *supra*.
4. Los instrumentos de ratificación y de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
5. Los territorios que reúnan las condiciones para firmar la presente Convención de conformidad con el apartado b) del párrafo 1 *supra*, una vez realizada la ratificación o la adhesión, pasarán a ser partes contratantes con los mismos derechos y obligaciones derivados de las disposiciones de la Convención que los Estados partes.